



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 377/2007

(Sección 2ª)

La Laguna, a 25 de septiembre de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.C.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Conservación y mantenimiento. Obstáculo en la vía: piedras procedentes del talud lateral (EXP. 338/2007 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera.11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración pública reseñadas, iniciado a instancia de M.C.P.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo , propiedad del reclamante y que conducido por éste el día 13 de noviembre de 2005 sobre las 21.44 horas, circulando por la carretera LP-1, desde Santa Cruz de La Palma a San Andrés y Sauces, a la salida del "túnel chico" en los Galguitos, con lluvia y de noche, encontró en el centro de su carril dos piedras de gran tamaño que no puede esquivar, produciéndose daños materiales en el vehículo, de magnitud considerable cuyo coste de reparación es superior al valor venal del mismo, lo que ha determinado la decisión de su propietario de no efectuar el arreglo de los desperfectos causados.

Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2005, el interesado comunica la producción del accidente reseñado en los términos expuestos, aportando copia del permiso de circulación del vehículo dañado a nombre del reclamante, del carnet de conducir y del justificante de pago de la prima del seguro de automóviles.

3. El procedimiento se inicia dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde al propietario del vehículo dañado, que ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

5. A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento, de seis meses, ha transcurrido con exceso [arts. 42.2 LRJAP-PAC y 13.2 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP)].

Sin perjuicio de ello, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla a la reclamante (art. 42.1 LRJAP-PAC), con independencia de la facultad del que haya deducido la solicitud para entenderla desestimada a los solos efectos de permitirle la interposición del recurso contencioso-administrativo

procedente, conforme al régimen del silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud de parte interesada (art. 43 LRJAP-PAC).

III¹

IV

A la vista de los antecedentes expuestos la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación parcial de la reclamación, mediante el abono de la cantidad de 740,00 euros a la parte perjudicada, correspondiente al valor venal del vehículo, menos el importe asignado pericialmente a los restos.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende que estamos a la presencia de un daño cierto y evaluable económicamente que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de haberse producido el desprendimiento de piedras desde el talud de la carretera hacia la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- y provocar que el automóvil resultara dañado, conforme la versión de la parte perjudicada, que está corroborada en el acta extendida por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

La estimación parcial de la reclamación que propugna la Propuesta de Resolución, asumiendo la obligación del resarcimiento a la parte perjudicada por parte de la Administración a cuyo cargo está la conservación de la carretera y sus elementos accesorios, por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión, es ajustada a Derecho en este caso, por lo que debe concluirse que es pertinente el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

No queda suficientemente acreditada, por otra parte, la directa influencia en el suceso de la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, hecho que el atestado se limita a constatar, pero sin deducirse del mismo consecuencia alguna.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El importe de la indemnización a satisfacer a la parte perjudicada, pericialmente determinada, debe ser actualizado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria parcialmente de la reclamación, se considera ajustada a Derecho al existir relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras, por lo ha de indemnizarse a la parte perjudicada en la cantidad de 740,00 euros, más la actualización de esta suma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.